

Depto.: ICATMOR-Dirección General

Sección: Dirección General Oficio No: ICT/DG/269/2014

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Cuernavaca, Morelos, 3 de Septiembre del 2014

#### SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS

DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA P R E S E N T E

Sirva la presente para enviarle un cordial Saludo y para hacer de su conocimiento que **el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos** a mi cargo, como una necesidad su adecuar su marco normativo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, de las modificaciones recientemente hechas a la misma y de la necesidad de actualizar su operación conforme al objeto para el cual fue creado, ha elaborado un Proyecto de Reforma a la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, el cual que contempla entre otras, la Modificación, Adición y Derogación de diversas disposiciones legales; mismas que no implica en forma alguna, costo para los particulares, toda vez que dichas reformas intentan armonizar la Ley del Instituto a mi cargo con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos en vigor y conforme a las nuevas necesidades de operación del mismo.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 14 Fracción III de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos y del artículo 51 de la Ley Estatal de Mejora Regulatoria, atenta y respetosamente, solicito tenga a bien eximir al Organismo que actualmente dirijo, para elaborar **Manifiesto de Impacto Regulatorio**, por las consideraciones expuestas. Para lo cual, adjunto al presente, copia del Proyecto de Reforma de Ley antes referido, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración



ATENTAMENTE Tu Capacitación... NUESTRA VISIÓN

LIC. LUZ MARÍA ZAGAL GUZMÁN

metitude de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morel

C.P JAVIER ARIZMENDI VITAL.- Director del Área Administrativa del ICATMOR - Para su contocimiento EN ERAL Archivo/Minutario





DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.
P R E S E N T E.

Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, en Ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción I y 70 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, misma que fue publicada con fecha veintiocho de septiembre del año dos mil doce, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030, de la cual contempla e su título Primero denominado "De la Administración Pública del Estado de Morelos", la Administración Pública es Centralizada y Descentralizada, Desconcentrada y Paraestatal.

Asimismo, dicha Ley establece que los Organismos Descentralizados, las empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos del Estado, son las Entidades que componen la Administración Pública Paraestatal, señalando en el contenido de su disposición Transitoria Tercera, la abrogación expresa de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4720, el día veintiséis de junio del dos mil nueve, y la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, Publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3440, el veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y nueve, así como las demás disposiciones que se opongan a lo establecido en la Ley.

En tal sentido, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos establece la estructura organizacional para la actual Administración Pública Estatal, la cual recoge en un solo ordenamiento la organización de dicha Administración Pública en dos vertientes, la centralizada y la descentralizada, incorporando así un TÍTULO CUARTO denominado "DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL", regulando de esta manera la organización de los organismos auxiliares de la Administración Pública, tales como los Organismos Públicos Descentralizados, los Fideicomisos Públicos y las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, así como las políticas y lineamientos de coordinación de la Secretaría o Dependencia a las cuales estarán sectorizadas.

Por último debe considerarse, en términos de lo que establece el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, como Organismos Públicos Descentralizados aquellas entidades, creadas por Ley o Decreto del Congreso del Estado u otro instrumento, dotados con personalidad jurídica, patrimonio y autonomía jerárquica respecto de la Administración Pública Central, por lo que sólo estarán sectorizados a la Dependencia o Secretaría que se establezca por acuerdo de Sectorización expedido por el Titular del Poder Ejecutivo, efecto de ejercer su coordinación, cualquiera que sea la estructura legal que adopten en su instrumento de creación.

Es así que, para lograr la armonización del marco jurídico, de las Entidades Públicas del Estado, resulta necesario ajustar las disposiciones de la Ley que crea el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, como Organismo Público Descentralizado, en los términos previstos por los artículos 46, 47, 54, 78 y 81 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y los que resulten aplicables en materia de la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito ante esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. <u>SE REFORMA</u>: La denominación del Capítulo I, El Artículo 1°, las fracciones I, III y IV del artículo 6; las fracciones III y XII del artículo7; el artículo 15; la fracción IV del artículo 16; la fracción V y XI, del artículo 17; el párrafo primero segundo y tercero del artículo 27; el artículo 28; el artículo 30; la denominación del Capítulo VIII; el artículo 32, todos de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- Se crea el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, como un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y con domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, Sectorizado a la Secretaria del Trabajo.

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

## ARTÍCULO 6."...

I.- EL Gobernador del Estado o por el representante que este designe, quien la presidirá;

11.- ..

III.- La persona titular de la Secretaría de Hacienda;

IV.- La persona titular de la Secretaría de Administración:

VI.- a la VII.- ...

#### ARTÍCULO 7.- ...

I.- a II.- ..

III.- Aprobar y expedir los reglamentos, el estatuto, los acuerdos y demás disposiciones jurídicas competencia del instituto, así como las reformas y modificaciones de los mismos.

IV.- a XI.- ...

XII.- Acordar anualmente los emolumentos que deberán recibir el Director General, los Directores de área, los Directores de Plantel y los empleados del organismo;

XIII.- a XVI.- ...

ARTÍCULO 15.- El instituto contará con cuatro Direcciones de Área: 1) Planeación, 2) Técnica Académica, 3) Vinculación y 4) Administrativa, las cuales estarán a cargo de un Director de Área, respectivamente.

# ARTÍCULO 16.- ...

I.- a III.- ...

IV.- Integrar la estadística básica, y difundir entre los Directores de Plantel las actividades de estadística en el Instituto, de acuerdo con la normatividad establecida por la Secretaría de Educación Pública; y

V.- ...

#### ARTÍCULO 17.- ...

I.- a IV.- ...

V.- Difundir entre los Directores de Plantel las actividades de control escolar en el Instituto, de acuerdo con la normatividad establecida por la Secretaría de Educación Pública;

VI.- a X

XI.- Proponer al Director General las especialidades de la capacitación a impartir por el instituto de acuerdo con el mercado laboral;

XII a XV.- ...

**ARTÍCULO 27.-** Para el cumplimiento de su objeto, además del personal que establezca su estatuto orgánico, el Instituto podrá contratar los servicios siguientes:

I.- a III.- ...

Será instructor el personal contratado con el carácter de prestador de servicios personales independientes bajo el régimen de honorarios para el desarrollo de las funciones sustantivas de capacitación, y vinculación.

El personal técnico de apoyo será el que contrate con el carácter de prestador de servicios personales independientes bajo el régimen de honorarios para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las actividades de capacitación.

El personal administrativo se constituirá por el que contrate con el carácter de prestador de servicios personales independientes bajo el régimen de honorarios para desempeñar las tareas de dicha índole.

ARTÍCULO 28.- La designación y permanencia del personal del Instituto se realizará a través de los efectos del nombramiento y en su caso a través de los contratos individuales y por obra determinada.

**ARTÍCULO 30.-** Serán trabajadores de confianza del Instituto, el o la Directora General, los Directores de Área, los Directores de Plantel y todos aquellos que realicen actividades de asesoría, inspección, vigilancia o que manejen fondos y valores, en los términos que establece el artículo cuarto de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

# CAPITULO VIII DEL ORGANO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 32.- El órgano de vigilancia del Instituto estará integrado por un Comisario Público y un suplente, que dependerá únicamente del órgano de Gobierno del Instituto y designado por la Secretaría de la Contraloría del Estado; sus actividades tendrán como finalidad, dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y directrices emanados del órgano de gobierno, promover el mejoramiento de gestión del organismo, así como la revisión del gasto público.

ARTÍCULO SEGUNDO. <u>SE ADICIONA</u>: Una fracción para ser la III, recorriéndose en su orden las siguientes fracciones y se adiciona un tercer párrafo al artículo 6; se adiciona una fracción para ser la IV, recorriéndose en su orden las siguientes IV y V para ser las V y VI del artículo 18; se adiciona párrafo segundo del artículo 32, y se adiciona el artículo 33, todos de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 6."

I.- a la II.- ...

III.- La persona titular de la Secretaría coordinadora o cabeza de Sector del Instituto;

IV.- ...

Con excepción ...

En caso de que la persona titular de Secretaría Coordinadora sea quien represente al Gobernador del Estado en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto, ésta tendrá que designar un suplente que lo represente ante dicho órgano de gobierno, lo anterior a fin de evitar duplicidad de cargos de la misma, y que las decisiones y votos tomados tengan legalidad y certeza jurídica.

#### ARTÍCULO 18.- ...

I.- a III.- ...

IV.- Promover la aplicación de un sistema de seguimiento de egresados, e informar periódicamente del mismo al Director General;

V a VI.- ...

ARTÍCULO 32.- El órgano de vigilancia del Instituto ...

La Junta Directiva podrá ordenar la práctica de auditorías en la Contabilidad y Archivo del organismo por conducto de la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

# ARTÍCULO 33.- Corresponde al Comisario:

- I.- Efectuar sus actividades conforme a las reglas y bases, que emita la Secretaría de la Contraloría, las auditorías se realizaran observando las normas que expida al respecto la Secretaría antes citada, y/o en apego a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas.
  - II.- Analizar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control interno;
- III.- Vigilar que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectué de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- IV.- Realizar todo tipo de visitas, inspecciones, revisiones o auditorías; requerir informes y documentos a servidores públicos en el desempeño de sus funciones;
- V.- Notificar al titular o director general, al órgano de gobierno del organismo en revisión y a la Secretaría de la Contraloría, el resultado de las revisiones, auditorias y evaluaciones que realicen, para que en caso de existir observaciones o recomendaciones se solventen por los servidores públicos responsables y/o en su caso, se apliquen las sanciones que imponga la Secretaría de la Contraloría.
- VI.- Presentar al Director General y a la Junta de Gobierno los informes financieros que resulten de las revisiones, auditorías, análisis y evaluaciones que realicen;
  - VII.- Acudir a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto;
  - VIII.- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. <u>SE DEROGA</u>: La vigente fracción VII del artículo 6, la vigente fracción VIII y IX del artículo 7; la vigente fracción III del artículo 16; se deroga Capitulo Cuarto y Quinto y sus

artículos del 22 AL 26, todos de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6."...

I.- a la VI...

VII.- DEROGADA

ARTÍCULO 7.- ...

I.- a la VII.- ...

VIII.- DEROGADA

IX.- DEROGADA:

Х.- а ...

ARTÍCULO 16.- ...

I.- a II.- ...

III.- DEROGADA

IV.- a la V.- ...

CAPITULO CUARTO y sus artículos 22 al 24.- SE DEROGAN

CAPITULO QUINTO y sus artículos 25 al 26.- SE DEROGAN

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior nivel jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

**TERCERA.-** El Estatuto Orgánico del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, deberá adecuarse conforme a lo previsto en la presente Ley en un término de noventa días naturales siguientes a la fecha en que la presente Ley entre en vigor.

Reitero a Ustedes las seguridades de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU